



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO: INCIDENTE-ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335012-2020-00167-00
ACCIONANTE: MARTHA BUITRAGO GONZÁLEZ como agente oficiosa de CARLOS
SANTIAGO BUITRAGO GONZÁLEZ
ACCIONADOS: NUEVA EPS e IPS GLOBAL LIFE AMBULANCIA S.A.S.*

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2020

1. Antecedentes.

Con providencia de 31 de julio del presente año se ordenó a las tuteladas que, en el término de 48 horas a la notificación de la presente providencia, procedieran a realizar al señor Carlos Santiago Buitrago las terapias y procedimientos señalados por su médico tratante. Dicha decisión fue debidamente notificada el mismo día. En sentencia de tutela del 13 de agosto se reiteró dicha orden para que fuera cumplida de manera inmediata, advirtiendo que el incidente por incumplimiento de la medida cautelar continuaría su trámite, sin perjuicio de que se abriera un nuevo incidente por el incumplimiento del fallo constitucional.

Así, por no acreditar el cumplimiento de la orden dada en la tutela de la referencia con providencia de 06 de agosto de la corriente anualidad se inició incidente de desacato contra el señor José Fernando Cardona Uribe representante legal de la NUEVA EPS. Posteriormente con decisión de 18 de agosto se impuso sanción por desacato a este funcionario y se inició trámite incidental en contra de JAVIER FERNANDO NIETO BELLO GERENTE de la IPS GLOBAL LIFE AMBULANCIA S.A.S. y de los señores JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO y DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO en calidad de gerente regional y vicepresidente de salud, respectivamente, de la NUEVA EPS.

2. Pronunciamiento de las entidades.

• **Nueva EPS**

Con memorial de 31 de agosto la apoderada de la entidad Frente a la sanción impuesta al señor Cardona Uribe, reitera los argumentos expuestos en la respuesta de 11 de agosto en la que solicita la nulidad de lo actuado por indebida representación y pide revocar la decisión desvinculando al sancionado.

• **IPS GLOBAL LIFE AMBULANCIA S.A.S.**

El representante legal de la entidad con memorial de 19 de agosto informó al Despacho que desde el 14 del mismo mes con la autorización emitida por la NUEVA EPS, se está dando cumplimiento al fallo de tutela. Anexa copia de los procedimientos practicados, en consecuencia, solicita se declare la carencia actual de objeto.

3. Consideraciones

Respecto de la solicitud de nulidad invocada por la NUEVA EPS, este Despacho debe precisar la misma fue resuelta con auto de 18 de agosto y que al no

presentar nuevos hechos o fundamentos jurídicos, mantiene la decisión adoptada en lo referente a la vinculación del señor CARDONA URIBE al presente trámite.

Ahora bien, como se allegó documentación con la que se pretende acreditar el cumplimiento del fallo, se procederá con el análisis de lo allegado como cumplimiento del fallo.

Así, frente al ámbito de acción del juez que conoce del incidente de desacato, ha señalado la jurisprudencia¹, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos:

- 1. A quién estaba dirigida la orden;*
- 2. Cuál fue el término otorgado para ejecutarla;*
- 3. Cuál es su alcance.*

Como quedó establecido en líneas anteriores, con providencias de 31 de julio y 13 de agosto de la corriente anualidad, se ordenó a la NUEVA EPS e IPS GLOBAL LIFE AMBULANCIA S.A.S. procedieran a realizar al señor Carlos Santiago Buitrago las terapias y procedimientos señalados por su médico tratante. Con la contestación allegada, la IPS GLOBAL LIFE, anexó constancia de las terapias respiratoria y de lenguaje que le ha venido realizando al joven Carlos Santiago. Información que fue corroborada vía telefónica por la señora Diana Gil quien se identificó como familiar del paciente en el abonado telefónico 3214681858, suministrado para notificaciones por la parte actora. Adicionalmente también manifestó que la EPS les comunicó que las restantes terapias se iniciarán la próxima semana.

Bajo estas consideraciones examinada la respuesta brindada por la IPS GLOBAL LIFE AMBULANCIA S.A.S y lo informado por la parte tutelante, se evidencia que las accionadas están dando cumplimiento a la orden proferida por este estrado judicial.

En este orden de ideas, se declarará la carencia actual de objeto del presente incidente de desacato, por cumplimiento del fallo de tutela (hecho superado), ya que los supuestos de hecho que la motivaron desaparecieron; de igual forma, se dejará sin efectos la sanción impuesta por este Despacho al señor José Fernando Cardona Uribe

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la carencia actual de objeto por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional interpuesta por la señora MARTHA BUITRAGO GONZÁLEZ como agente oficiosa de CARLOS SANTIAGO BUITRAGO GONZÁLEZ contra de la NUEVA EPS e IPS GLOBAL LIFE AMBULANCIA S.A.S. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS, la sanción impuesta por este Despacho al señor José Fernando Cardona Uribe, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "B", Magistrado ponente: Carmelo Perdomo Cuéter, Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), Acción :Tutela (incidente de desacato), Demandante: Jorge Guillermo Fajardo Guauta, Demandados: Directora general de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Expediente :11001-33-35-028-2014-00229-01, Materia: Consulta desacato

TERCERO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ